senmes

cs-

de de

ga-

del

enen-

álesfue ur-

au-

on.

eu

mi

Si-

eu-

OU+

sta

ca-

ba

10-

al

ta-

ha

la-

as

ez

0-

11

0-

UP

on

08

re

2-

ta

6-

n

as

16

29

10

10

n

n-

Se suscribe à este Periódico que sale los Lunes y Viernes, en la redaccion sita en la calle e Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscricton 5 rs.

a mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, france
de porte, y para las Justicias

15 reales por trimestre.

# BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGRONO. ARTICULO DE OFICIO

Gobierno político superior de la Provincia de Logroño.

El Exesmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Cobernacion del Reino en 27 de Junio proximo pasado me dijo de Real orden lo que sigue.

He dado enenta á la Reina Gobernadora del oscio de V. S. de 6 de Mayo, con que remile una propuesta de arbitrios hecha por el Ayunamiento de esa Ciudad, con el objeto de inverde sa producto en el équipo de la Guardia Nacional, y en que solicita la aprobación de los que ta su vista, y conformándose con el parecer de la Diputación provincial ha dispuesto V. S. se pongan en ejecucion, aun que interinamente, consisunies en el pago de diez reales vellon por cada cabeza de ganado de cerda que se mate o intro-tozca, cuatro reales por cada fanega de garbanzos. y dos por cada arroba de accite. Enterada S. M. y temendo presente lo prevenido en el artículo 17 de la ley de 23 de Marzo del año último al misno tiempo que se ha servido desaprobar desde nego los citados arbitrios, ha tenido á bien mandar diga á V. S. ha visto con el mayor desagrado que se haya puesto en ejecucion la exaccion de quellos sin liaber obtenido su soberana aprobacion, mucho mas el que V. por sí y sin autorizacion competente haya procedido a aprobar, y exigir el que se dice estaba ya impuesto de un real cu canará de vino que entre en esa ciudad, y el cual debe cesar inmediatamente.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, ordenando al mismo tiempo que desde este dia cese la recandacion de todos los arbitrios que se exigen sin una especial aprobación de S. M. para atender al equipo y armamento de la Guardia nacional.—Logroño 1.º de setiembre de 1856.—El G. P. I. José Sanchez Yebra.

#### OTRA.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

"Incluyo á V. S. las adjuntas cuatro copias de las Reales órdenes que espresan, á fin de que se

sirva mandar se inserten en el boletin oficial de esa Provincia».

Las cuatro Reales órdenes á que hace referencia esta comunicación, son las siguientes.

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Bargos.—Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior tribunal en fecha 9 del mes proximo pasado por conducto de SS. el Sr. Regente la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado a este de Oracia y Insticia con fecha 3 del actual la Real orden que rige. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina remitida a este Ministerio por el de la Guerra en Real orden de 18 de Junio ultimo manifestando los inconvenientes que ofcece el cumptimiento del articulo 4.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1835 por el cual se conservaron los Juzgados de rematados, y con presencia de lo es-puesto por el Director general de Presidios ha tenido á bien mandar S. M. se observen las disposi-ciones siguientes. A. Todos los Juzgados conocidos con el título de rematados cualquiera que sea la auteridad que los desempeñe y el Ministerio de que la misma dependa, quedan suprimidos debiendo cerrar en todas sus funciones desde lucgo, pasar sus papeles y documentos à los respec-tivos Gobernadores civiles, esceptuando las causas no concluidas que se dirigirán á los Jueces que deben conocer de ellas conforme á lo dispuesto en los artículos 540 y siguientes de la ordenan-za general de presidios.—2.\* Los Gobernadores civiles desempenaran todas las funciones gubernativas que hasta aqui hubieren estado al cargo de los Jucces de rematados, sugetándose para ello a las pre-venciones de la misma ordenanza - 3.ª En los casos de pura correccion y descrciones simples de los presidarios, se procederá gubernativamente en la forma establecida por ordenanza.-4.ª De los delitos o crimenos que cometieren los confinados fuera de los easos espresados en la anterior disposicion, conoceran las Justicias y Tribunales ordinarios mi dévengacion de derechos respecto de los que carezcan de bienes segun se previene en los articulos 340 y siguientes de la citada ordenanlado á V. S. para los fines conducentes.»

Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno se acordó por S. E. guardar y eumplir, y circular en la forma ordinaria. Il para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Burgos à 2 de Setiembre de 1856. - Benigno Fernandez de

## OTRA.

Por el Sr. Subsecretario del Depacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal en fecha 10 del mes proximo pasado por conducto de SS. el Sr. Regente, la iteal órdea

Con fecha 2 del actual ha comunicado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente dirigida por aquel Ministerio en el mismo dia al Capitan general de Castilla la nueva. - Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribanal Supremo de Guerra y Marina sobre el contenido de la comunicacion de V. E. de 17 de Enero del año último consultando u deben concep-tuarse comprendidos en la regla 4.º del Real decreto de 12 de Octubre dal año de 1854 las mdividuos que se han presentado à las autoridades de la provincia de Cuenca, procedentes de la faccion que se levantó en las pueblos del Picazo, Gauspillo de alto Bay y otros, de lo manifestado so-bre el particular por el Consejo de Ses. Ministros, se ha diguado resolver de conformidad con el dictamen de dicho Tribunal que subsistiendo en su fuerza y vigor las cuatro reglas acordadas por el referido Real decreto respecto a los facciosos prescatados ó aprendidos, se añada la 5,ª regla cu-los términos siguientes. Los cabecillas promovecdores o Agentes principale : de les desordenes reholucios narios que se presenten implorando indulto bien sea estimuladas de propio arrepentimiento ó por aumentar su esistencia al verla peligrar, obtendran certificado de indulto; pero serán precisados aprehjar su residencia à 20 leguas del pueblo de su naturaleza y del pais donde han cumclido sus escesos quedando bajo la vigilancia de las autoridades locales, y apercibidos de que si se auscutaren sin su conocimiento y licencia, seran condenados a seis años de providio en el de Ceuta, si volviesen á los puntos de que han sido desterrados sufeiran ocho en el de puerto Rico, y si reincidieseu en sus anteriores estravios y ineren aprendidos frin fusilados inmediatamente. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado à V. S. para su inteligencia y efectos convenicates en esa Andiencia.»

V habiendose dado cuenta en el Tribunal ple-no se acordó por S. E. guardar y cumplir y cir-cular en la forma ordinacia.— V para que tenga efecto pougo la presente que firmo en Burgos à-2 de Setiembre de 1856.-Benigno Fernandez de Castro.

#### OTRA.

Por el Eexmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de gracia y justicia se ha comunicado à este superior tribunal en fecha 25 del mes proximo pasado por conducto de S. S. el Sr. Regente la Real orden siguiente. »

S M. la Reina Cobernadora se ha servido dirigieme con fecha 20 del actual el Real Deereto siguiente. Deseaudo que la administracion de

justicia no padezca entorpecimiento y acogicado la conveniencia publica que los negocios contenciosos pendientes en el supremo tribunal de justicia procedentes del de España é Indias sign su curso y se decidan practicamente sin que obste lo prevenido en el articulo 261 de la constitucion 7.ª facultad del supremo tribunal de justicia, pues de lo contrario seria dar fuerza retroactiva de la ley en perjuicio de los in-teresados, vengo como Reina Gobernadora en nombre de mi Augusta hija Doña Isabel Hen autorizar al supremo tribunal de justicia para que ahora y cu el interio reunida la Nacion en cortes se delivera la conveniente termine los ne gocios contenciosos pendientes en el mismo y los de segunda suplicacion é injusticia notocia que havieren admitido las Audiencias antes de mi decreto de 15 de este mes por el que mande publicar la constitucion politica de 1812 y concluidos dichos negocios se limitará á las facultades que la misma determina. Tendreislo entendido y lo comunicarcis a quien corresponda= Está rabricada-Lo que comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

qui

80 1

vin

pur

apa

par ma

vei

est.

hal

48

CO

ha

el

di

d

ta

to

ti

6

Y habiendose dado cuenta en el tribunal pleno, se acordo por S. E. guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Y para que tenà dos de Setiembre de 1856. Benigno Fer-

nandez de Castro.

#### OTRA.

Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Chacia y Justicia se ha comunicado à este Superior Trivunal en fecha 23 del mes proximo pasado por conducto de S.S.

el Sr Regente la freal orden siguiente.

» S. M. la Reina Gobernadura se ha servido dirigirme en fecha 20 del actual el decreto siguiente. Para ebitar las dudas que puedas suscitarse sobre si las leves y decretos emanados de las córtes celebradas en las dos épocas constitucionales se ballan restablecidos en orden de mi decreto de 13 de este mes por el que man dé publicar la constitucion del ano de 1812, en el interio que ecunida la nacion en Córtes ma-nifiesta espresamente su voluntad ó da otra constitucion conforme la las necesidades de la misma, he venido en declarar como Reina Gobernadora à nombre de mi Excelsa hija Dona Isahel II, despues de haber oido à mi consejo de Ministros que por ahora y mientras las proximas Lintes Constituyentes deliveran lo conveniente sobre tan importante asunto, no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales esceptuando aque-Has que lo haya mandado obserbar posterior mente o que mande obserbar en adelante por que convença asi al bien de los pueblos. Tendreis la entradido y lo comunicareis à quien correponda-Esta rubricado - Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y electos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta en el tribunal pleno, se acordo por S. E. guardar cumplir y circu lar en la forma ordinaria. V para que tengo efecto pongo la presente que firmo en Burgos á dos de Setiembre de 1856.—Benigno Fer

naudez de, Castro,

Lo que se hace saber al público para sum teligencia y efectos consiguientes. Logrono o de Septiembre de 1836 José Sanchez de Yebra-

El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 20 del corriente me dice lo que

He obserbado con repeticion que algunos reos que venian conducidos de justicia en justicia, se han fugado en los transitos, y aun se ha ofrecido caso en que por elles han sido desarmades sus conductores. - Tan notables cansas de que se resiente la vindicta pública, no pueden, ni deben quedar impones, mucho mas cuando conezco que las originan apatía, ó descuido de algunas justicias en no dar i los conductores aquellas instruciones necesarias para que vayan precabidos, y evitar un golpe de mano de los delineuentes, ó que no los conduce la escolta necesaria, en tal concepto, se hace preeiso que . V. S. tenga la bondad de bacer las prevencienes que estin e convenientes à las justicias de su digno mando, a fin de evitar se repitan estos lances, haciendoles las comunicaciones que V. S. considere merczean segun y como puedan

haberse portado en este servicio. Lo que pongo en conocimiento de todos los puepueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Logroño 25 de Agosto de 1856. El Gefe Político interino, — José San.

chez de Yebra.

## OTRA.

- Requisitoria contra Manuel de las Cuebas, bijo de José y de Maria Tabia, natural de Cartes provincia de Santander, Cabo 1.º de la 5.ª compañía del primer hatallon del Regimiento infanteria de la Princesa 4.º de Linca, por haberse desertado de esta plaza el 27 del actual.

Las justicias de todos los pueblos de esta provincia y demas autoridades civiles sugetas á la que ejerzo procederán á la busca y captura de Maunel de las Cuevas, Cabo 1.º del Regimiento de la Princesa 4.º de Linca el que por haberse desertado de esta plaza el 27 del actual se reclama en prision por el Comandante General de ambas Riojas à cuya disposicion será puesto el Cuevas así que sea hallado. E Logroño 29 de Agosto de 1856. El G. P. I. José Sanchez de Kebra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 24 de Agosto próximo pasado me

dice to que sigue:

»Por el Sr. Subsecretario de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda en 14 del actual se hace á esta Direccion la comunicacion

que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion de la Denda del Estado lo siguiente.—Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido con objeto de determinar la forma en que deberán ser satisfechas las reclamaciones de los interesados que tienen justo título para pedir la devolucion de Vales Reales que la Real Caja de Amortizacion no está en posibilidad de realizar; se ha servido S. M. resolver, de conlormidad con el parecer de esa Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado, y dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que dichos créditos se liquiden y reconozcan en la lamina provisional que dispuso la Real orden de 6 de Abril último, interin que la ley de Deuda

interior fija su categoría. De Real orden, comunicada por el referillo Sr. Secretario, lo trasla-do á V. S. para los efectos correspondientes. La Direccion lo hace á V. con el mismo

Loque se hace saber per medio del Boletin para conscimiento de los interesados en los créditos de que hace referencia la Real orden inserta. Logrono 6 de Setiembre de 1836. - Manuel Maria

## Intendencia de la provincia de Soria.

Mallándose vacante la plaza de veredero de tabacos, del partido de S. Pedro Manrique dotade en mil quinientos reales anuales, los cesantes, juvilados y licenciados del Ejército que aspirea á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Intendeucia en el término de ocho dias con los documentos à que contraigan sus servicios; en concepto de que el agraciado deberá asegurar suficientemente la responsabilidad de los efectos y candales que se pongan a su cargo. Logroño 9 de Setiembre de 1356.-Manuel Maria Puig.

## COMANDANCIA DE FLANQUEADORES de la Rioja Alavesa.

Noticioso por mis confidentes en la tarde de ayer 8 de los corrientes que en la villa de Lano, entre Penacerrada y Bernedo dormian continuamente siete adnancros de los del ejécito de los frailes traté de sorprenderlos; y al efecto dispuse que reforzada mi partida con otros vein-te individuos mas, procedentes del convento fuerte de la Bastida, en la misma noche del 8 y hora critica de su amanceer rodear aquel pueblo y cogerlos como ya tenia noticias, dormiendo a pierna suelta: lo que couseguí como me prometía: á las nueve de la noche emprendi mi marcha desde esta con unos ciento sescuta infantes y ca-torce caballos dirigiendome por el camino Real hasta sabir al alto del puerto lamado de Herrera, desde cuyo punto tomando à la derecha por sendas y veredas inusitadas lienas de lodo y desfiladeros largos y penosos pasando por las inmediaciones de Pipaou en medio de la obsenridad grandisima y una agua de reniebla, que se hacia sentir mucho, llegué à la de aquel pueblo à las cuatro de su amanecer, y rodeado éste tomadas mis medidas con oportunidad cuando empezaba à rayar el alba de ayer 8, dre con cuatro caballos y unos treinta infantes por sus calles liamando en las puertas con el major silencio para inquerir el paradero de los rebeldeste con efecto sabedor de él, me dirigí á la casa donde se hallaba el cabo muy descuidado y en cama con su muger y otros tres en un pajar, pues que los otros tres restantes habian salido aquella misma noche á correr unos pliegos: co-jidos éstos sin la menor resistencia me dirigí á Alvaina donde tambien tenia antecedentes que acostumbraban otros á permanecer en aquella, pero sin que pudiese conseguir mi objeto princi-pal me retiré despues de un corto descanso que di á la tropa á caer sobre Faido y Baroja, entre cuyos pueblos me deparó la suerte seis reses bacunas que mande conducir de aquel pais enemigo y rebelde á la villa de Peuscerrada exausta de carnes para con ellas reparar las ne-cesidades de aquel Rospital militar, donde existen hombres heridos que con su sangre liberal

**SGCB2021** 

giendo coulen de jus s siga de la

ibunal faerlos in ra en

para ion en los ne-

y los a que le mi mande y con-

acultaentennda= S. de

etes. » al plaplir y ie teninrgos Fer-

ado y a coha 25 S. S.

servi decreniedan anados s cons en de man-12, en

a maotra de la a Go.

onsejo proxivenien. nsidelas de aque-

terioror que adreis. corres.

V. S. efec pleno, ciccu-

tenga Burgos , Fer

su in-Yebra.

han tegado el campo del honer. En esta plaza fuerte di á la tropa un descanso de hora y media, hice entrega de las seis reses á aquel Señor Gobernador y tomando el camino Real sin el menor tropiezo enemigo llegué á Laguardia á la hora de las cinco de la tarde del dicho dia 8. Toda la partida en una marcha al menos de catorce leguas por unos caminos tan escabrosos y llenos de lodo, ha mostrado como siempre los descos de perseguir á sus enemigos y no dejarlos descansar aún en lo mas remoto y seguro de sus madrigueras, de lo que me cabe la mas dulce satisfaccion. Los cuatro individues capturados son los que á continuacion de este oficio se espresan con espresion de sus clases, nombres y pueblos. Todo lo que digo á V. S. para que si lo tiene por conveniente lo eleve al conocimiento del Exemo. Sr. General en gefe de los egércitos Constitucionales del norte y reserva.

Clases. Nombres. Pueblos.

Cabo 2.º Genaro Bezares....... de Briones.

Soldados. Trifon Dahalillo..... de Zambranas
Justo Perez......... de Labastida.

José Fricujano....... de S. Vicantes

Total .... A

Laguardia 9 de vetiembre de 1856. Martin

# Laguardia 2 de setiembre.

- CRESCOCESCO

Amigo mio: Por fiu el cabecilla D: Basilio repasó el Ebro sin que nada se le haya opuesto, y ha salvado su inmenso botin. Yo no sé que te diga, pues estoy viendo en el níando las hechuras dei Aristócaata, y si á la llegada de Rodil, no hace un espargo no adelantaremos nada. La facción que se internó en Asturias se ha corrido á Palencia, y nada sabemos de ella: sin embargo, dícese que se le persíque.

Aqui se cacarea mucho la intervencion directa de la Francia, yo no estoy por ella, pues que si tenemos los fiberales mnion y queremov emplear todas nuestras fixicas y morales, no tenemos necesidad de ausilio estraño. Empleense todos los elementos de que podemos disponer, sexuos activos, y caminemos de buena fe y cree amigo que no tenemos facciosos para un almuerzo. Es preciso tambien hacer la guerra segun ellos, cese toda tolerancia y con sideración con los malos, y fuera de entre nosotros todo el que un inspire confianza en la época presente, dejundo a un fado antecedentes políticos, pues han cadarcado hasta los héroes de las cabezas. Obras son autores, y estas formarán el demogaño á que aspiran todos y tu intimo amigo.—J. S.

(D. de Z.)

# ANUNCIOS.

8800G\$88

Anunciado á los pueblos de esta Provincia de Logroño en el suplemento al Boletio oficial del lunes 8 del corriente la Real orden Instruccion y circular que espresa la forma con que los representates de la casa de Don Manuel de Gaviria vende rán les billetes del Real Tesoro para el pago de las contribuciones que dicho suplemento demarca; el infrascrito encargado por dicha casa en el partido de Santo Domingo de Lacalzada, señala al efecto su casa habitacion. Lacalzada Agosto 24 de 1836.—José M. Molina.

—Se hallan vacantes los tres oficios reunidos de Maestro de primeras letras, Organista y Sacristan de la villa de Sorzano, cuya dotacion se gratúa en ocho rs: diarios procedentes de varias partidas destinadas al objeto, de cuyos por menores y obligaciones podrán enterarse los aspirantes dirigiendo las solicitudes al Secretario de Ayunta miento francos de porte.—El Alcalde, Felix Pascual.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Bergasa: su dotacion es cuatro mil rs. y cuarenta fanegas de trigo cobrado por el Ayuntamionto, y su vecindad es cien vecinos. El partido se proveherá en el mes de setiembre.

Se halia vacante la plaza de Cirujano de la vilia de Grañon que consta como de 250 vecioss la detación es de 140 fanegas de trigo bien cobradas por el Ayuntamicuto, por acparado se, pagan los partos: se le permite asistir al pueblo de Morales distante media legua corta, cuyo pueblo esta convenido en ello, y paga de 20 á 25 fanegas pan misto: tiene la obligación de un barbero sangrador; pero en el día y mientras viva el actual Cirujano, que se halla mui enfermo, y anciano, no percibirá de Grañon el entrante mas que ciento diez fanegas de trigo, y lo que produzcan las barbas de los que se afeitan en las casas, que tambien se le agrega, pues se le han dejado 50 fanegas de trigo. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al procacador sindico francos de porte hasta el día 22 de Setiembres

—Se halla vacante en el pueblo de Corera la plaza de Maestro albeitar, cuya dotacion consiste en cuatro celemines de trigo por cada caballería mayor, y en dos por cada menor ó bucy: Los aspiran es remitirán sus memoriales para el dia 18 del corriente.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bergasa, su vencindad es de cien vecinos, y su datación es de noventa fanegas de trigo: Y se proveers en todo el presente mes.

— Se halla vacante la plaza de maestría de primeras letras del pueblo de la Rira, su dotación consiste en quince fanegas de trigo: los aspirantes dirijicán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo

— Quien quisiere comprar Toneles de cabida desde tres cantaras hasta la de treinta ambas inclusibe, y doscientos estados de tabla de harias medidas para construir Toneles de las cabidas mencionadas, acuda á casa de Domingo Beotegui vecino de Alesanco.

NOTA.

En el Boleim numero 73 linea 24: de la primera columna de la ultima llana despues de la palabra, Diputados falta para las próximas Córtes, se harán las de Diputados»

Lognoso munenta de d. Domingo Ruiz: año 1856.

SGCB2021

Se

de M

El Desp

ducto

fecha «P cado órden dora Real gente

media acudi está o á ori cibir do q

legal
en l
a la
do J
esta

de na lucha pron

daciq

daro

rece

te.=

to d

-A

bierr vine civil

tar.

fens te i Pro tan

N